



**AÑO** 2014

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

**SERVICIO DE CLASIFICACION DE RIESGOS PARA EL AÑO 2014.**

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

**EQUILIBRIUM, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

---

**NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.**

---



**NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis – cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “El Banco”; y **CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA**, cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Peruana, del domicilio de San Salvador, portador de mi carné de residencia CA-cuatro número un cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos, con vigencia hasta el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, titular de mi Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y ocho- doscientos ochenta mil novecientos sesenta y siete- ciento uno- uno, actuando en mi calidad de Representante legal de la Sociedad EQUILIBRIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse EQUILIBRIUM, S.A. de C.V.; del domicilio de San Salvador, con numero de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil trescientos uno- ciento cuatro- cero; en adelante denominada “La Clasificadora”; **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión, denominada “**SERVICIO DE CLASIFICACION DE RIESGOS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE**” y de conformidad al Memorándum de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el veinticuatro de marzo del año en curso el suministro de dichos servicios a la Clasificadora; por lo que, por medio de este documento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CLASIFICACION DE RIESGO PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE**, de acuerdo a la LACAP y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO**: El Banco de Fomento Agropecuario, como entidad financiera y emisor de valores, requiere los servicios de una Clasificadora de Riesgos quien realizará la clasificación de riesgo del Banco, debiendo fundamentarse en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Ley de Bancos.; de

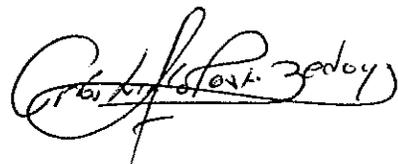
acuerdo a lo anterior, deberá emitir: a) Dos informes en el año con la información al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al treinta de junio de dos mil catorce, las que deberán ser entregadas al Banco a más tardar los primeros quince días hábiles del mes de abril y del mes de octubre del dos mil catorce, respectivamente; y además, deberá actualizarse cuando las condiciones del mercado así lo justifiquen o por requerimiento del Banco; y b) Las actualizaciones correspondientes a los cortes semestrales al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al treinta de junio de dos mil catorce, deberán de ser informados a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar el último día hábil del mes de abril y del mes de octubre de dos mil catorce, respectivamente. II) **PLAZO:** El plazo del contrato será de doce meses, contados a partir de la orden de inicio dada por escrito por parte del administrador del contrato por parte del Banco. III) **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Clasificadora por el cumplimiento del objeto del presente contrato la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Esta cantidad de dinero se cancelará por medio de dos cuotas. La primera cuota por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, después de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; la segunda cuota por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, luego de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta de junio de dos mil catorce. Dichos pagos se efectuarán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la entrega de los informes correspondientes en las fechas señaladas, por la Clasificadora, debiendo presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato designado por el Banco. IV) **LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** Los servicios pactados en el presente contrato serán prestados en las Oficinas Centrales del Banco, donde se proporcionará a la Clasificadora la información financiera, la cual será entregada a los analistas previamente designados por ésta. V) **HORARIO DE TRABAJO:** La Clasificadora prestará sus servicios sin determinar horas ni días, desarrollará sus actividades de trabajo en jornadas y horarios que de común acuerdo establezca con el Banco. VI) **COLABORACION DEL BANCO:** El Banco se obliga a entregar a la Clasificadora toda la información que ésta le requiera para efectuar su labor de clasificación de riesgo del Banco. Toda información proporcionada por el Banco que no tenga el carácter de pública, será tratada por la

Clasificadora con la debida reserva y confidencialidad. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato designado por el Banco será el Licenciado Daniel Anselmo Sánchez Aguilar, Gerente Financiero del Banco o quien haga sus veces, quien actuará en representación de éste, y será el responsable de velar por el seguimiento y cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato actual, así como del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP y en el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **VIII) RECEPCION DE REPORTE:** Luego de haber recibido los informes de clasificación de riesgo, de acuerdo a las fechas establecidas en el presente contrato, el Administrador del Contrato procederá a determinar su conformidad con la prestación del servicio. **IX) RETARDO EN LA ENTREGA DE REPORTE:** Si existiere más de quince días de atraso en la entrega de cualquiera de los informes, por causa imputable a la Clasificadora, conforme a las fechas establecidas en la Cláusula I) del presente contrato, sin una causa justificada y que no fuere avalada por escrito por el Administrador del Contrato designado por el Banco, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) PRORROGA POR DEMORAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO:** La Clasificadora deberá informar de inmediato cuando se presente alguna causa fuera de su control y que pueda demorar el plazo de realización de su programa de trabajo, debiendo entregar un informe escrito de las medidas correctivas que deban adoptarse para hacer frente a la demora, quedando a discreción del Banco conceder una prórroga, si acepta como razonables los argumentos presentados por la Clasificadora. El hecho que el Banco conceda una prórroga para la presentación de dichos informes no alterará de manera alguna los términos y naturaleza del contrato. **XI) PENALIZACION:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Clasificadora, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la Clasificadora se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de LACAP. **XII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Clasificadora se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio escrita del administrador del contrato. Esta Garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o sociedad de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador para operar en el país. Dicha Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Por deficiencia en la prestación del servicio; c) Si existiere más de quince días consecutivos de atraso en la entrega de cualquiera de los informes por parte de la Clasificadora, sin una causa justificada por ésta y avalada por escrito por el Administrador del Contrato designado por el Banco; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; e) Por extinción del contrato por causa imputable a la clasificadora; y f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Clasificadora. Esta garantía será devuelta a la Clasificadora vencido su plazo, por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito. **XIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, El Banco los formulará desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta sesenta días después de vencido el contrato; si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Clasificadora, salvo disposición legal expresa en el contrato. **XIV) MODIFICACION Y/O AMPLIACION DEL CONTRATO:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, sirviendo este mismo documento para acreditar la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Clasificadora en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por deficiencia de la Clasificadora en la prestación del servicio;

c) Por mora en la entrega de los informes en los plazos establecidos; d) Por presentar garantías falsas, debidamente comprobado por el Banco o por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Si la Clasificadora incumple o contraviene cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto a través de este documento; f) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; y g) Por las demás que determine la LACAP o el Contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato: a) Los términos de referencia; b) Adendas; c) Consultas; d) La oferta; e) El memorándum por medio del cual se autoriza la presente contratación; f) Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos las siguientes: La Clasificadora señala para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la siguiente dirección: Edificio Gran Plaza, oficina Trecientos cuatro, Boulevard Sergio Vieira De Mello; colonia San Benito, San Salvador y el Banco para los mismos efectos señala sus Oficinas Centrales situadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

  
NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ



CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA

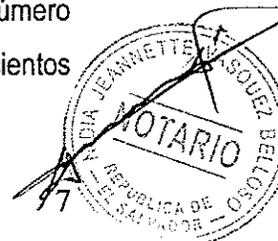
la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil trece. Ante mí, **NIDA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, comparece la licenciada **NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ**, de sesenta y dos



años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis – cinco, titular del Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, actuando en nombre y representación en su carácter de Directora Presidenta y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y **CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA**, cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Peruana, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué con su carné de residente CA-cuatro número un cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos, con vigencia hasta el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, y titular del Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y ocho- doscientos ochenta mil novecientos sesenta y siete- ciento uno- uno, quien actúa en su calidad de Representante legal de la Sociedad **EQUILIBRIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUILIBRIUM, S.A. de C.V.**; del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil trescientos uno- ciento cuatro- cero; en adelante denominada “**La Clasificadora**”; quienes me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que el Banco realizó la competencia por Libre Gestión, denominada “**SERVICIO DE CLASIFICACION DE RIESGOS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE**” y de conformidad al Memorándum de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el veinticuatro de marzo del año en curso el suministro de dichos servicios a la Clasificadora; por lo que a través de dicho documento convinieron en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CLASIFICACION DE RIESGO PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE**, de acuerdo a la LACAP y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO**: El Banco de Fomento Agropecuario, como entidad financiera y emisor de valores, requiere los servicios de una Clasificadora de Riesgos quien realizará la clasificación de riesgo del Banco, debiendo fundamentarse en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Ley de Bancos; de acuerdo a lo anterior, deberá emitir: a) Dos informes en el año con la información al treinta y uno de



diciembre de dos mil trece y al treinta de junio de dos mil catorce, las que deberán ser entregadas al Banco a más tardar los primeros quince días hábiles del mes de abril y del mes de octubre del dos mil catorce, respectivamente; y además, deberá actualizarse cuando las condiciones del mercado así lo justifiquen o por requerimiento del Banco; y b) Las actualizaciones correspondientes a los cortes semestrales al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al treinta de junio de dos mil catorce, deberán de ser informados a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar el último día hábil del mes de abril y del mes de octubre de dos mil catorce, respectivamente. II) **PLAZO:** El plazo del contrato será de doce meses, contados a partir de la orden de inicio dada por escrito por parte del administrador del contrato por parte del Banco. III) **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Clasificadora por el cumplimiento del objeto del presente contrato la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Esta cantidad de dinero se cancelará por medio de dos cuotas. La primera cuota por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, después de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; la segunda cuota por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, luego de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta de junio de dos mil catorce. Dichos pagos se efectuarán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la entrega de los informes correspondientes en las fechas señaladas, por la Clasificadora, debiendo presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato designado por el Banco; y bajo las demás condiciones y estipulaciones consignadas en el citado contrato. **Y ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y que además éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos



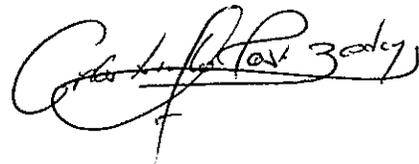
setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** Memorándum de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, dirigido al señor Gerente General del mismo en el cual consta la aprobación de éste último para la celebración del contrato que se legaliza; y **respecto al segundo compareciente:** **a)** Escritura pública de reunión en un solo instrumento el pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Irene Teresa Arrieta Bustamente, según consta en la Cláusula Primera literal v); inscrito en el Registro de Comercio al número UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil diez; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación y Aumento de capital mínimo, otorgada a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Irene Teresa Arrieta Bustamante, inscrita al número CINCO del libro TRES MIL NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades el día catorce de mayo de dos mil trece. y **c)** Certificación extendida en la ciudad de Lima Perú, el dieciocho de octubre de dos mil trece, por el señor Renso Barbieri O'Hara, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual certifica que en el punto único, del acta número veinticuatro, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho de



octubre del año dos mil trece, se acordó nombrar en el cargo de Director Presidente Suplente de la Sociedad al Licenciado Argentina Aguilar de Quintanilla, para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, inscrita dicha certificación el diecisiete de enero de dos mil catorce, al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ



CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA

